

Medellín, 17 de mayo de 2019

CIRCULAR EXTRAORDINARIA N° 05 DE 2019

- 1. La DIAN, mediante oficio del 14 de mayo de 2019, reconsidera el identificado con el No. 100208221-853, del 5 de abril de 2019, sobre el tratamiento tributario del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la adquisición de activos fijos reales productivos, de acuerdo con los cambios introducidos por la ley 1943 de 2018.**

Así pues, en el oficio expedido en el mes de abril de 2019 la DIAN respondió que el IVA pagado en la adquisición, formación, o construcción de activos fijos reales productivos podría ser descontable del IVA, cuando no ha sido tratado como descuento en el impuesto de renta y complementarios.

Sin embargo, en oficio del 14 de mayo de 2019, la DIAN rectifica la posición, estableciendo sobre el particular que el IVA pagado en la adquisición, formación o construcción de este tipo de activos no podrá ser descontable de éste, toda vez que el artículo 258-1 del E.T establece que dicho IVA no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, ni será descontable del Impuesto sobre las Ventas.

Según la DIAN: *“(…) el IVA pagado en los escenarios que dispone la norma citada, no podrá ser tomado como descuento en IVA, pero si en el impuesto sobre la renta y complementarios.”*

- 2. El Plan Nacional de Desarrollo elimina la obligación de retener los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los pagos que realicen a contratistas independientes.**

A través del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso que los trabajadores independientes que percibieran ingresos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV cotizarían mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral; así mismo dispuso que los contratantes deberían efectuar directamente la retención de la cotización a partir de la fecha y en la forma que determinara el Gobierno Nacional.

El Decreto 1273 de 2018 reglamentó esta retención, que sería aplicable a partir de junio de 2019.

Posteriormente, el artículo 246 del Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo aprobado por el Congreso de la República reemplazó el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015; en la nueva norma no se incluyó la obligación de retener los aportes a cargo de los contratantes.

Con la derogatoria expresa que se hace del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1273 de 2018 entra en decaimiento y, por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, queda eliminada la obligación a cargo de los contratantes de realizar aportes al Sistema de Seguridad Integral a partir de junio de 2019.

VM LEGAL S.A.S.